

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000121

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Scotiabank Colpatría S.A. y en contra de José Oswaldo Hernández por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 02 – 00782784 – 03 (FL. 2 CUAD. 1)

1. Por la suma de **\$14.496.794.55 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación N°. 1003330024 contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$660.337.93 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, causados, liquidados y no pagados entre el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
3. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$41.759.001.64 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación N°. 108515128073 contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$915.347.66 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, causados, liquidados y no pagados entre el veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
6. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 4**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$14.503.812.27 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación N°. 181118060326 contenido en el título valor base de ejecución.

8. Por la suma de **\$602.385.29 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, causados, liquidados y no pagados entre el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
9. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 7**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de **\$68.018.619.75 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación N°. 247514261441 contenido en el título valor base de ejecución.
11. Por la suma de **\$2.279.948.40 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, causados, liquidados y no pagados entre el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 10**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de **\$5.852.278 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación N°. 4612020000428896 contenido en el título valor base de ejecución.
14. Por la suma de **\$249.688 M/cte**, por concepto de intereses moratorios, contenidos en la literalidad del documento báculo de ejecución.
15. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 13**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Se niegan las sumas pedidas a título de seguros respecto de las anteriores obligaciones como quiera que tales valores no aparecen incorporados en el título valor.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

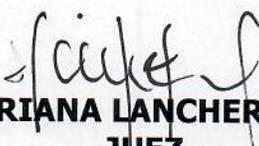
En caso de que se pretenda realizar la notificación en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO Se RECONOCE a Pablo Enrique Rodríguez Cortés como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--